

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 205
(19 de octubre 2021)

Por medio de la cual se delimitan y declaran unas Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones.

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 17 del Decreto Ley 4134 de 2011, modificado mediante el artículo 4 del Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, y de lo dispuesto en la Resolución 577 del 11 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Que en desarrollo del artículo 58 de la Constitución Política, el legislador declaró de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases en el artículo 13 de la Ley 685 de 2001.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que la Ley 685 de 2001 en su artículo 1° establece como objetivos de interés público, fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, la referencia a la Autoridad Minera o concedente se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional que, de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros y la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, entre otras funciones.

Que mediante el Decreto - Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería - ANM como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y de promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con la normatividad aplicable.

“Por medio de la cual se delimitan y declaran unas Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones”

Que en los numerales 1, 2 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011 se establecen, entre otras, como funciones de la Agencia Nacional de Minería, ejercer como autoridad minera o concedente en el territorio nacional, administrar los recursos minerales del Estado, conceder derechos para su exploración y explotación y, además, reservar áreas con potencial minero con el fin de otorgarlas en contrato de concesión.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, corresponde a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento “Definir áreas con potencial minero, coordinando con el Servicio Geológico Colombiano la priorización de investigaciones sobre conocimiento geológico, reservar áreas con potencial minero y declarar y delimitar áreas de reserva estratégica minera, de conformidad con la ley y los lineamientos que para el efecto defina el Consejo Directivo de la entidad”.

Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 108 de la Ley 1450 de 2011 y con fundamento en el informe de noviembre de 2011 denominado “ÁREAS CON POTENCIAL MINERAL PARA DEFINIR ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA DEL ESTADO” elaborado por el Servicio Geológico Colombiano, el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 18 0102 de 2012 definió los grupos de minerales de interés estratégico para el País: Oro (Au) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Platino (Pt) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Cobre (Cu) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Minerales de Fosfatos (P) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Minerales de Potasio (K) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Minerales de Magnesio (Mg) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Carbón metalúrgico y térmico, Uranio (U) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Hierro (Fe) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Minerales de Niobio y Tantalio (conocidos como Coltán) y/o arenas negras o industriales, y sus minerales asociados, derivados o concentrados.

Que en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 se atribuye a la Autoridad Minera Nacional la potestad de delimitar y declarar áreas especiales que se encuentren libres para la exploración y explotación de minerales estratégicos para el país. Adicionalmente, se dispone que estas áreas sean objeto de evaluación sobre su potencial minero, para lo cual se deben adelantar estudios geológico-mineros por parte del Servicio Geológico Colombiano y/o por terceros contratados por la Autoridad Minera Nacional y, con base en dicha evaluación, esta Autoridad debe seleccionar áreas que presenten alto potencial minero para otorgarlas a través de procesos de selección objetiva.

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-035 de febrero de 2016 declaró la exequibilidad condicionada del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, en el entendido que la Autoridad Minera, al definir las áreas de reserva minera (Áreas de Reserva Estratégica Minera), debe concertar previamente con las autoridades locales de los municipios donde van a estar ubicadas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, garantizando que la definición y oferta de dichas áreas sean compatibles con los respectivos planes de ordenamiento territorial.

Que la misma Corporación, en sede de revisión de tutela, mediante Sentencia T-766 de 2015 advirtió al Ministerio del Interior, al Ministerio de Minas y Energía y a la Agencia Nacional de Minería que debe agotarse el procedimiento de consulta previa y de obtención del consentimiento libre, previo e informado con las comunidades indígenas y afrodescendientes que habitan los territorios que se pretendan declarar y delimitar como Áreas Estratégicas Mineras (Áreas de Reserva Estratégica Minera).

Que, por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento en sesión ordinaria del 25 de

“Por medio de la cual se delimitan y declaran unas Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones”

enero de 2021 sometió a aprobación del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería los criterios y lineamientos para la delimitación y declaración de áreas estratégicas mineras, que se mencionan a continuación:

- “1. Determinar los minerales de interés estratégico para el país.
2. Delimitar las áreas que presenten un alto potencial minero.
3. Que soporten el cumplimiento de la estrategia de diversificación de la matriz de producción de minerales.
4. Que aumenten la inversión extranjera directa en minería (a USD \$1.500 millones).
5. Que aumenten la exploración, con altos estándares técnicos, ambientales y sociales.
6. Que se cuente con consentimiento libre, previo e informado (consulta previa), cuando aplique.
7. Que se cumpla con el proceso con el proceso de coordinación y concurrencia.
8. Que se encuentren articuladas con los Planes de Ordenamiento Territorial”.

Que, una vez expuestos y discutidos los mencionados lineamientos, los miembros del Consejo Directivo aprobaron de forma unánime los mismos mediante el Acuerdo N° 01 del 8 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 51.584 del 10 de febrero de 2021, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 1º. Definir como criterios y lineamientos para la delimitación y declaración de las Áreas de Reserva Estratégica Mineras (AEM), así como criterios para la asignación de las mismas, los contenidos en el Anexo del presente Acuerdo, el cual hace parte integral del mismo”.

Que en noviembre de 2016, el Servicio Geológico Colombiano elaboró el estudio denominado “Exploración Geológica de fosfatos en el bloque Boyacá Planchas 191 y 210” y mediante comunicación radicada con N° 20185500506132 del 31 de mayo de 2018, remitió documento definiendo zonas con potencial mineral para fosfatos en el departamento de Boyacá.

Que por medio de oficio N° 20184210262401 del 20 de junio de 2018, la Agencia Nacional de Minería informó al Servicio Geológico Colombiano que se había procedido a depurar la información en el área definida como bloque Boyacá, respecto de zonas excluibles de minería, títulos mineros, propuestas de contratos de concesión, solicitudes de legalización y demás capas del Catastro Minero Colombiano relevantes para el proceso, definiendo las áreas que quedaban libres y que serían objeto de reserva para ser sometidas al cumplimiento de los procedimientos exigidos para su delimitación y declaración como Áreas Estratégicas Mineras, por lo que solicitó al Servicio Geológico Colombiano definir el potencial para fosfatos en los polígonos de interés localizados en el departamento de Boyacá.

Que mediante oficio 20185500541972 del 12 de julio de 2018, el Servicio Geológico Colombiano dio respuesta a la solicitud de información del potencial para fosfatos en el departamento de Boyacá, remitiendo en medio magnético documentación correspondiente a *shapefiles* y potencial mineral de las áreas libres señaladas por la Agencia Nacional de Minería, incluyendo características de contenidos de las rocas fosfóricas y los recursos hipotéticos de cada una de ellas.

“Por medio de la cual se delimitan y declaran unas Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones”

Que mediante la Resolución 229 del 31 de agosto de 2018, la Agencia Nacional de Minería definió y reservó áreas libres en el departamento de Boyacá, estableciendo tres (3) zonas comprendidas por trece (13) bloques con potencial mineral, para un área total reservada de 4.074,1670 hectáreas.

Que por medio de oficio radicado con N° 20185500591052 del 3 de septiembre de 2018, el Servicio Geológico Colombiano reportó el potencial definido para cada uno de los trece bloques reservados en la Resolución 229 del 31 de agosto de 2018.

Que mediante el Concepto Técnico VPPF 001 del 26 de julio de 2019 emitido por el Equipo Técnico del Grupo de Promoción de la Agencia Nacional de Minería, se analizaron los documentos allegados por el Servicio Geológico Colombiano definiendo el potencial para fosfatos en el departamento de Boyacá y se recomendó la liberación de los bloques definidos con bajo potencial para dicho mineral estratégico y conservar los bloques con alto potencial.

Que, acogiendo la recomendación anterior, a través de la Resolución 193 de fecha 30 de julio de 2019 se modificó la Resolución 229 del 31 de agosto de 2018, en virtud de lo cual se ordenó la liberación de las áreas correspondientes a la totalidad del Bloque No 381 y en forma parcial del Bloque No 378 (liberando los tres sectores con bajo potencial: 378-1, 378-2 y 378-3), para un total liberado de 1.744,6435 ha; además, se ordenó mantener las zonas con potencial que correspondían a doce (12) bloques con 2.329,5233 ha, sobre las cuales en el concepto mencionado se recomendó continuar con las acciones dirigidas a continuar el procedimiento de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Estratégica Minera, de acuerdo con la priorización de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento.

Que mediante correos electrónicos de fecha 26 de enero de 2021 y 9 de febrero de 2021, el Equipo Técnico del Grupo de Promoción solicitó al Servicio Geológico Colombiano los *shapefiles* con la información del potencial para fosfatos en las ZRP definidas en Boyacá y en las áreas libres ubicadas alrededor de las mismas; lo cual, fue suministrado por el Servicio Geológico Colombiano mediante correo electrónico del 3 de marzo de 2021. A partir de esta información, se estableció la conveniencia de mantener o integrar algunas áreas reservadas desde la Resolución 229 del 31 de agosto de 2018 (Modificada mediante la Resolución No. 193 del 30 julio 2019), además de la necesidad de reservar zonas libres adyacentes a esas zonas y la procedencia de liberar otras áreas que habían sido previamente reservadas mediante la resolución mencionada, teniendo que cuenta que estas últimas no cumplieron con criterios de priorización para su eventual delimitación y declaración como Áreas de Reserva Estratégica Minera.

Que en desarrollo del procedimiento establecido en el Sistema Integral de Gestión de la Agencia Nacional de Minería, el Equipo Técnico del Grupo de Promoción utilizó las herramientas disponibles en la plataforma de Anna Minería para verificar sobre los polígonos objeto de estudio por el Servicio Geológico Colombiano la existencia de superposiciones con zonas excluibles de la minería, títulos y solicitudes mineras, entre otras tipologías y coberturas relevantes para el proceso, en virtud de lo cual efectuó los recortes correspondientes de conformidad con la normatividad vigente y generó las alinderaciones y reportes gráficos del caso.

Que a partir de los informes sobre potencial entregados por el Servicio Geológico Colombiano, el Equipo Técnico del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería realizó el análisis correspondiente y emitió el Concepto Técnico VPPF N° 002 de fecha 26 de marzo de 2021, donde recomendó definir como Zonas Reservadas con Potencial cuatro (4) bloques, entre los cuales se encontraban los siguientes: ZRP N° 378, el cual se mantuvo como había sido reservado inicialmente en la Resolución No. 229 del 31 de agosto de

“Por medio de la cual se delimitan y declaran unas Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones”

2021; ZRP N° 379-1, conformado por la integración de los bloques ZRP N° 386 y 387; ZRP N° 384, al cual se adicionó área libre con potencial mineral.

Que, en tal virtud, mediante el memorando 20213500304513 de fecha 20 de abril de 2021, el Equipo Técnico del Grupo de Promoción solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero de la ANM la expedición de las correspondientes certificaciones de áreas libres sobre las zonas con potencial objeto de interés para reserva e integración y, en respuesta dada por el Grupo de Catastro y Registro Minero a dicha solicitud mediante memorando 20212200404373, se remitieron los Certificados de Áreas Libres correspondientes, donde se indicó que dichas zonas se encontraban disponibles para ese propósito.

Que, una vez efectuado el análisis respectivo, el Vicepresidente de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 071 de fecha 14 de mayo de 2021, mediante la cual se modificó nuevamente la Resolución No. 229 del 31 de agosto de 2018 y se definieron, reservaron e integraron unas áreas con potencial para minerales estratégicos en el territorio nacional, acogiendo la recomendación que se efectuó en el Concepto Técnico No. 002 de 2021 con base en los estudios de prospección del Servicio Geológico Colombiano entregados a la Agencia Nacional de Minería.

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo cuarto de la sentencia de la Corte Constitucional T-766 de 2015, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 16 y siguientes del Decreto 2893 de 2011, modificados mediante el Decreto 2353 de 2019, la Agencia Nacional de Minería radicó ante el Ministerio del Interior solicitud para que se pronunciara sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas en el área del “PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE AREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA – FOSFATOS BOYACÁ”, dentro de la cual se localizan los Bloques de Zonas Reservada con Potencial (ZRP) N° 378, 379-1 y 384, ubicados en los municipios de Ramiriquí, Ciénega, Siachoque, Soracá, Viracachá y Turmequé (departamento de Boyacá), para proceder sobre los mismos con la medida administrativa de delimitación y declaratoria de Áreas de Reserva Estratégica Mineras.

Que en virtud de ese trámite, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior expidió la Resolución ST- 0905 de fecha 22 de julio de 2021, mediante la cual resolvió que no procede la consulta previa con comunidades étnicas para la medida administrativa de delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera, en atención a las siguientes consideraciones:

“Que el proyecto “PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE AREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA – FOSFATOS BOYACÁ” se localiza en jurisdicción de los municipios de Siachoque, Soracá, Viracachá, Tibaná, Úmbita, Ramiriquí, Ciénega, Turmequé en el departamento de Boyacá.

Que, consultadas las bases de datos institucionales de comunidades étnicas, tanto geográficas como alfanuméricas, no se identificaron comunidades étnicas sobre las cuales deba adelantarse el análisis del contexto geográfico de cara al desarrollo de las actividades del Proyecto objeto del presente análisis.

Dado lo anterior, se establece que no procede consulta previa para el proyecto “PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE AREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA – FOSFATOS BOYACÁ”, ya que no hay comunidades étnicas en el área objeto de declaratoria.”

Que en cumplimiento de lo ordenado en las sentencias C-035 de febrero de 2016 y SU-095 de 2018 por la Corte Constitucional, la Agencia Nacional de Minería realizó reuniones de articulación con los alcaldes de los municipios de Ciénega, Ramiriquí y Turmequé, para la coordinación y

“Por medio de la cual se delimitan y declaran unas Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones”

conurrencia entre la Nación y los territorios; reuniones, en las cuales, entre otros temas, se explicaron las gestiones que se venían adelantando con el fin de delimitar y declarar los bloques de Zonas Reservadas Con Potencial N° 378 y 384 como Áreas de Reserva Estratégica Minera.

Que en dichas reuniones, de las cuales se levantaron las actas correspondientes, la Agencia Nacional de Minería revisó y analizó conjuntamente con las autoridades municipales la ubicación de los bloques definidos como Zonas Reservada con Potencial N° 378 y 384, el propósito de su declaratoria como Áreas de Reserva Estratégica Minera y el alcance de esa medida administrativa.

Que en el Capítulo I del documento “INFORME DE CARACTERIZACIÓN DEL TERRITORIO N° 005 ZONA BOYACÁ CENTRO (BLOQUES ZRP 378, 379-1 Y 384)” de fecha 20 de septiembre de 2021, el Equipo de Caracterización del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería hizo un análisis de las variables de carácter ambiental, social, de planeación territorial y de infraestructura de los municipios de Ramiriquí, Ciénega y Turmequé en relación con las áreas correspondientes a los Bloques ZRP N° 378 y 384.

Que teniendo en cuenta la verificación realizada y las observaciones planteadas en el Capítulo I de ese informe, en el Capítulo II del mismo documento el Equipo Técnico del Grupo de Promoción hizo la depuración correspondiente y estableció la alinderación definitiva de las áreas de los Bloques ZRP 378 y 384 que podrían delimitarse como Áreas de Reserva Estratégica Minera, señalando lo siguiente:

“De acuerdo a lo anterior, para continuar el trámite de declaratoria como Áreas Estratégicas Mineras los bloques se definen así:

Bloque AEM 7: Corresponde al sector sur del bloque 378, Contempla zona con alto potencial para contener yacimientos de Rocas Fosfóricas, Fosfáticas o Fosforitas, se encuentra localizado en los municipios de Ramiriquí y Ciénega (...)

Bloque AEM 8: Corresponde al sector norte del bloque 378_1 (sic), Contempla zona con alto potencial para contener yacimientos de Rocas Fosfóricas, Fosfáticas o Fosforitas, se encuentra localizado en su mayor extensión en el municipio de Ramiriquí y una pequeña parte en el municipio de Ciénega, este bloque tiene área de **148,3219 ha** (...)

Bloque AEM 9: Corresponde a la ZRP 379_1, (reservada mediante Resolución VPPF No 071 del 14 de mayo de 2021) Contempla zona con alto potencial para contener yacimientos de Rocas Fosfóricas, Fosfáticas o Fosforitas, Este bloque se encuentra en jurisdicción de los municipios de Siachoque, Viracachá y Soracá tiene área de **1.932,9248 ha** (...)

BLOQUE AEM 10: Corresponde a la ZRP 384, (reservada mediante Resolución VPPF No 071 del 14 de mayo de 2021) Contempla zona con alto potencial para contener yacimientos de Rocas Fosfóricas, Fosfáticas o Fosforitas, Este bloque se encuentra en jurisdicción del municipio de Turmequé, según el SGC, cuenta con área de **183,8774 ha** (...)

Tabla 37. Bloques a Declarar

BLOQUES A DECLARAR				
BLOQUE ZRP	BLOQUE AEM	ÁREA (has)	MUNICIPIO (S)	OBSERVACIONES
378	7	487,9082	CIENEGA, RAMIRIQUÍ	Para continuar proceso de declaratoria como AEM
	8	148,3219	CIENEGA, RAMIRIQUÍ	Para continuar proceso de declaratoria como AEM
379-1	9	1.932,9248	SIACHOQUE, VIRACACHÁ, SORACÁ	Para continuar proceso de declaratoria como AEM
384	10	183,8774	TURMEQUE	Para continuar proceso de declaratoria como AEM.
TOTAL	2.753,0323			

“Por medio de la cual se delimitan y declaran unas Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones”

Se recomienda: Declarar como Áreas Estratégicas Mineras, los cuatro (4) bloques definidos como **AEM 7, AEM 8, AEM 9 y AEM 10** con área total de **2.753,0323 ha** (...)

Una vez se realice el cargue y se encuentren bloqueadas las celdas correspondientes a las **AEM 7, AEM 8, AEM 9 y AEM 10**, se recomienda archivar en el sistema gráfico de AnnA Minería la información correspondiente a los bloques **ZRP 378, 379-1 y 384**; los cuales quedan parcialmente integrados a los bloques AEM mencionados (Negrilla del texto original).

Que en el Capítulo III del INFORME DE CARACTERIZACIÓN DEL TERRITORIO N° 005 ZONA BOYACÁ CENTRO (BLOQUES ZRP 378, 379-1 Y 384), **RECOMENDACIÓN**, se indicó lo siguiente:

“Como resultado de la revisión de cada uno de los componentes en materia ambiental, territorial, social, económica y de infraestructura, así como de la revisión adelantada a los instrumentos de Ordenamiento Territorial para los municipios de Ramiriquí, Ciénega, Siachoque, Soracá, Viracachá y Turmequé en el departamento de Boyacá, no se evidencian exclusiones o restricciones particulares para la actividad minera en los bloques identificado en el presente informe como **AEM 7, 8, 9 y 10** ubicados en jurisdicción de dichos municipios.

En consecuencia, se recomienda a la Vicepresidencia de Promoción y fomento avanzar en la declaratoria como Área Estratégica Minera (AEM) de los polígonos identificados como Bloques AEM 7, 8, 9 y 10 en la alinderación final descrita en el **Capítulo II** del presente documento, elaborado por el equipo técnico del Grupo de Promoción, una vez surtidos los demás requisitos establecidos para tal efecto.” (Negrilla del texto original).

Que, con ocasión de los análisis y recomendaciones señaladas, el Grupo de Promoción solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería la expedición de los Certificados de Área Libre sobre las zonas de interés, con el fin de corroborar la disponibilidad de dichos polígonos para su declaratoria como Áreas de Reserva Estratégica Minera.

Que, atendiendo la solicitud anteriormente mencionada, la Coordinadora del Grupo de Catastro y Registro Minero expidió los siguientes certificados:

Certificado de Área Libre ANM-CAL-0556-21, mediante el cual se certificó que sobre el área de interés definida como Bloque AEM 7, no se efectuaron recortes; por tanto, se tiene entonces que se encuentra disponible para el trámite de declaratoria como Área de Reserva Estratégica Minera. Dicho certificado fue remitido con el Reporte Grafico N° ANM RG-2393-21.

Certificado de Área Libre ANM-CAL-0557-21, mediante el cual se certificó que sobre el área de interés definida como Bloque AEM 8, no se efectuaron recortes; por tanto, se tiene entonces que se encuentra disponible para el trámite de declaratoria como Área de Reserva Estratégica Minera. Dicho certificado fue remitido con el Reporte Grafico N° ANM RG-2394-21.

Certificado de Área Libre ANM-CAL-0497-21, mediante el cual se certificó que sobre el área de interés definida como Bloque AEM 10, no se efectuaron recortes; por tanto, se tiene entonces que se encuentra disponible para el trámite de declaratoria como Área de Reserva Estratégica Minera. Dicho certificado fue remitido con el Reporte Grafico N° ANM RG-2356-21.

Que con fundamento en las razones expuestas, el Vicepresidente de Promoción y Fomento considera procedente acoger las recomendaciones efectuadas en el Informe de Caracterización del Territorio N° 005 Zona Boyacá Centro (Bloques ZRP 378, 379-1 Y 384) de fecha 20 de septiembre de 2021, elaborado por el Equipo de Caracterización del Grupo de Promoción, y en el

“Por medio de la cual se delimitan y declaran unas Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones”

Concepto Técnico VPPF N° 002 de fecha 26 de marzo de 2021, elaborado por el Equipo Técnico del Grupo de Promoción, en el sentido de delimitar y declarar como Áreas de Reserva Estratégica Minera tres (3) de los polígonos de interés identificados como AEM 7, 8 y 10, de conformidad con la delimitación contenida en el Anexo de Alinderación, elaborado por el Equipo Técnico del Grupo de Promoción para la presente resolución.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, se procederá a someter los polígonos que se delimitarán y declararán como Áreas de Reserva Estratégica Minera mediante esta resolución a los procesos de selección objetiva que se definan para su otorgamiento en contrato especial de exploración y explotación, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos en los lineamientos del Consejo Directivo para la habilitación de los proponentes y los términos de referencia correspondientes.

Que una vez se publique el presente acto administrativo y se realice el cargue correspondiente a los Bloques AEM 7, 8 y 10 en el Sistema Integrado de Gestión de la Agencia Nacional de Minería por el Grupo de Catastro y Registro Minero, resulta necesario archivar en el mismo sistema la información correspondiente a los Bloques ZRP 378 y 384, los cuales, con la delimitación y declaración de los bloques de Áreas de Reserva Estratégica Minera mencionados, agotarían la finalidad para la cual fueron constituidos, por lo cual se dispondrá lo correspondiente en el presente acto administrativo, atendiendo la recomendación efectuada sobre el particular en el Capítulo II del Informe de Caracterización del Territorio N° 005 Zona Boyacá Centro (Bloques ZRP 378, 379-1 Y 384) de fecha 20 de septiembre de 2021.

Que los siguientes documentos constituyen el fundamento técnico y legal de la medida administrativa y hacen parte integral de la presente resolución: Anexo con el listado de las celdas dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - Anna Minería que están contenidas en la alinderación de los Bloques AEM 7, 8 y 10, objeto de delimitación y declaratoria como Áreas de Reserva Estratégica Minera; Informe de Caracterización del Territorio No. 005 Zona Boyacá Centro (Bloques ZRP 378, 379-1 y 384) de fecha 20 de septiembre de 2021; Concepto Técnico VPPF – No 002 de fecha 26 de marzo de 2021; Resolución ST- 0905 de fecha 22 de julio de 2021, expedida por la Subdirección Técnica de Consulta Previa del Ministerio del Interior; Acta de Reunión de Coordinación y Concurrencia de fecha 2 de agosto de 2021, firmada por el Alcalde del municipio de Ciénega y funcionarios de la Agencia Nacional de Minería; Acta de Reunión de Coordinación y Concurrencia de fecha 11 de junio de 2021, firmada por el Alcalde del municipio de Ramiriquí y funcionarios de la Agencia Nacional de Minería; Acta; Acta de Reunión de Coordinación y Concurrencia de fecha 13 de agosto de 2021, firmada por el Alcalde del municipio de Turmequé y funcionarios de la Agencia Nacional de Minería; Certificados de Área Libre N° ANM-CAL-0556-21, ANM-CAL-0557-21 y ANM-CAL-0497-21, expedidos por la Coordinadora del Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Delimitar y declarar como Áreas de Reserva Estratégica Minera para Minerales de Fosfatos (P) y sus minerales asociados, derivados o concentrados, definidos como estratégicos en la Resolución 18 0102 de fecha 30 de enero de 2012, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, un área total de **820,1075** hectáreas contenidas en tres (3) bloques o polígonos conformados por las celdas dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería que se relacionan en el anexo de alinderación, el cual hace parte integral de la presente resolución como Anexo N° 1 y se resume en el siguiente cuadro:

“Por medio de la cual se delimitan y declaran unas Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones”

ÁREA A RESERVAR: 820,1075 ha NUMERO DE BLOQUES: 3 DEPARTAMENTO: BOYACÁ				
PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS:		DATUM MAGNA		
		Las áreas se calculan con respecto al origen Central de la proyección Cartográfica Gauss - Kruger, Colombia (Transverse Mercator)		
Observación: Área resultante de la sumatoria de las áreas de las celdas que la componen, según valores existentes en el atributo AREA_HA, de la capa SPATIAL.MTA_GRID_CELDA que hace parte de la base de datos geográfica del SIGM Anna Minería. Información disponible en el Visor Geográfico de Anna Minería.				
AEM Selección Objetiva				
BLOQUE	ÁREA (ha)	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	OBSERVACIONES
7	487,9082	BOYACÁ	RAMIRIQUÍ Y CIÉNEGA	DECLARAR
8	148,3219	BOYACÁ	RAMIRIQUÍ Y CIÉNEGA	DECLARAR
10	183,8774	BOYACÁ	TURMEQUÉ	DECLARAR

PARÁGRAFO. Los siguientes documentos también hacen parte integral del presente acto administrativo: Informe de Caracterización del Territorio No. 005 Zona Boyacá Centro (Bloques ZRP 378, 379-1 y 384) de fecha 20 de septiembre de 2021, elaborado por el Equipo de Caracterización del Grupo de Promoción, el cual constituirá el Anexo No. 2; Concepto Técnico VPPF – No 002 de fecha 26 de marzo de 2021, elaborado por el Equipo Técnico del Grupo de Promoción, el cual constituirá el Anexo No. 3; Resolución ST- 0905 de fecha 22 de julio de 2021, expedida por la Subdirección Técnica de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la cual constituirá el Anexo No. 4; Acta de Reunión de Coordinación y Concurrencia de fecha 2 de agosto de 2021, firmada por el Alcalde del municipio de Ciénega y funcionarios de la Agencia Nacional de Minería, la cual constituirá el Anexo No. 5; Acta de Reunión de Coordinación y Concurrencia de fecha 11 de junio de 2021, firmada por el Alcalde del municipio de Ramiriquí y funcionarios de la Agencia Nacional de Minería, la cual constituirá el Anexo No. 6; Acta de Reunión de Coordinación y Concurrencia de fecha 13 de agosto de 2021, firmada por el Alcalde del municipio de Turmequé y funcionarios de la Agencia Nacional de Minería, la cual constituirá el Anexo No. 7; Certificados de Área Libre N° ANM-CAL-0556-21, ANM-CAL-0557-21 y ANM-CAL-0497-21, expedidos por la Coordinadora del Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, los cuales constituirán el Anexo No. 8.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Autoridad Minera adelantará dentro de un plazo no superior a diez (10) años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, los procesos de selección objetiva de que trata el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 para el otorgamiento de las Áreas de Reserva Estratégica Minera delimitadas y declaradas mediante este acto administrativo, en contrato especial de exploración y explotación, de conformidad con los términos de referencia adoptados para el efecto por la Agencia Nacional de Minería.

PARÁGRAFO 1. Sobre las Áreas de Reserva Estratégica Minera de que trata esta resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, la Autoridad Minera no recibirá nuevas propuestas ni suscribirá contratos de concesión bajo el régimen ordinario de concesión del Código de Minas. Se excluyen de esta medida las solicitudes de Autorización Temporal.

PARÁGRAFO 2. Vencidos los diez (10) años de que trata este artículo sin que se hubiese iniciado proceso de selección objetiva para su adjudicación, estas áreas quedarán libres para ser

“Por medio de la cual se delimitan y declaran unas Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones”

contratadas mediante el sistema general de concesión de que trata el Código de Minas. En caso que dentro de ese término se adelante proceso de selección objetiva para el otorgamiento de estas Áreas de Reserva Estratégica Minera, pero no se presente oferta sobre las mismas, se podrá mantener la delimitación hasta por cinco (5) años más, término dentro del cual se podrá someter a un nuevo proceso de selección para su adjudicación, modificando las condiciones específicas para su otorgamiento.

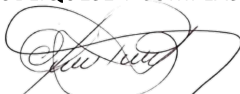
Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia Nacional de Minería podrá, en cualquier tiempo, dar por terminada la delimitación de las Áreas de Reserva Estratégica Minera definidas en esta Resolución, momento en el cual quedarán libres para ser otorgadas mediante el régimen ordinario del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez publicado el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para la correspondiente anotación en el Sistema Integrado de Gestión Minera de la Agencia Nacional de Minería y en el Registro Minero Nacional. Remítase, igualmente, copia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para los fines propios de sus competencias; como también, al Servicio Geológico Colombiano, para su conocimiento.

PARÁGRAFO. Una vez efectuada la anotación señalada en el presente artículo, el Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería procederá a archivar la información correspondiente a los Bloques 378 y 384 de las Zonas Reservadas Con Potencial definidas por medio de la Resolución 071 de fecha 14 de mayo de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN BARCO LÓPEZ

Vicepresidente de Promoción y Fomento

Proyectó: Cristina Becerra – Contratista Grupo de Promoción, Vp. de Promoción y Fomento CB
Revisó: Juan Araújo – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Manuel Ortega – Experto Grupo de Promoción, Vp. de Promoción y Fomento
Ernesto Guerrero y Natalia Guasca – Equipo Técnico Grupo de Promoción, Vp. de Promoción y Fomento
Fabián Barbosa – Equipo de Caracterización, Vp. de Promoción y Fomento
Aprobó: Catalina Rueda – Gerente de Promoción y Fomento